OTROSÍ No. 02
CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL – EDEREM BURITICÁ	
NIT	901.545.990.4	
CONTRATISTA	CONSORCIO PERLA DEL CITARÁ	
NIT	902.019.802 – 6	
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL IVAN ROJAS RESTREPO	
CEDULA	71.294.237	
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARÁ DEL MUNICIPIO DE BETANIA – ANTIOQUIA.	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	
PRÓRROGA N°1	ONCE (11) DÍAS.	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	OCHO (8) MESES CON ONCE (11) DIAS.	
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CAT4ORCE PESOS M/L ($3.148.050.714) INCLUIDO A.U. Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES ESTABLECIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.	
CDP INICIAL	CDP No. 0083 del 24 de noviembre de 2025 (Gobernación) CDP No. 3225 del 21 de marzo de 2025 (Regalías)	
CRP INICIAL	CRP No. 0022 del 27 de Enero de 2026 (Gobernación) CRP No. 0226 del 04 de Febrero de 2026 (Regalías)	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE LA MODIFICACIÓN – OTROSÍ N°2**
26 DE ENERO DEL 2026	04 DE FEBRERO DEL 2026	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, **ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.027.281, nombrado como representante legal mediante según Decreto N°031 del 15 de marzo de 2024, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM**, identificada con NIT 901.545.990-4, constituida mediante Decreto N°077 del 29 de octubre de 2021, y de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto la *"Formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial, recuperación y transformación de sectores, realización de proyectos integrales para el mejoramiento de infraestructura y del espacio público"*, y quien en adelante y para efectos Jurídicos del presente **OTROSÍ No. 02**, al **CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026** se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte, **GABRIEL IVAN ROJAS RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 71.294.237, obrando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO PERLA DEL CITARÁ**, con NIT: 902.019.802 – 6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA del **CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026**, quien declara bajo la gravedad del

juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 02 al CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "…las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado…", en atención a lo cual –la EDEREM- dirige su actividad contractual conforme a las normas del derecho privado y su Manual de Contratación para el desarrollo de la misión institucional.

2. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá – EDEREM BURITICÁ actúa en competencia con el sector privado y/o público en desarrollo del objeto social, razón por la cual se le aplica el régimen de excepción contemplado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

3. Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que de conformidad con el Acuerdo N° 001 del 10 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adoptan los Estatutos Internos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá – EDEREM BURITICÁ, la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto 077 del 29 de octubre de 2021 faculta al Gerente General para celebrar y ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su organización y funcionamiento.

5. Que de conformidad con el Articulo 7, Acuerdo No. 004 del 03 de enero de 2022 "por medio de cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá – EDEREM BURITICÁ" el Gerente General tiene competencias para ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre de la Entidad, sin perjuicio de la delegación en la materia que pudiera realizarse.

6. Que, El MUNICIPIO DE BETANIA y la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL - EDEREM BURITICÁ suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 200-09-06-190-2025, cuyo objeto es *"Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de recursos (Mandato sin Representación), para ejecución del proyecto mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Perla del Citará del Municipio de Betania – Antioquia, en cumplimiento del Plan de Desarrollo ¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027."*

7. Que, la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL – EDEREM BURITICÁ, para el cumplimiento de dicho mandato, suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026** el día 26 de enero de 2026, con **CONSORCIO PERLA DEL CITARÁ**, con NIT: 902.019.802 – 6 cuyo objeto valor y plazo inicial se encuentra en el encabezado del presente documento.

8. Que, una vez revisadas por parte del Municipio las condiciones de ejecución del CONTRATO DE

OBRA No. 01 DE 2026 y atendiendo el estado actual del proyecto, se considera necesario ajustar la forma de pago prevista en la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Betania y la EDEREM, con el propósito de que los desembolsos se efectúen mediante pagos parciales asociados al avance efectivo de ejecución del proyecto, debidamente soportados y verificados.

9. Que, teniendo en cuenta dicho requerimiento, el Municipio reiteró que los pagos de los contratos derivados deberán pactarse contra avances de ejecución, sustentados en actas parciales de avance de obra debidamente avaladas por la interventoría y por la supervisión del convenio designada por el Municipio, y sometidos a los mecanismos de autorización previstos en el convenio marco.

10. Que, el día Veintidós (22) de Septiembre de 2026, se suscribió OTROSÍ N°1 - *Modificar la Cláusula Quinta. Forma de Pago del Contrato de obra No. 01 de 2026*, una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por parte del Municipio de Betania para la modificación del Contrato Interadministrativo No. 200-09-06-190-2025 y en aras de garantizar el debido cumplimiento de dicho mandato.

11. Que, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026**, teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. 200-09-06-190-2025 suscrito entre el Municipio de Betania y la EDEREM tiene como fecha de terminación el 15 de octubre de 2026, mientras que el plazo de ejecución del contrato de obra finaliza el 4 de octubre de 2026. Lo anterior, con el propósito de armonizar los plazos contractuales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como la adecuada culminación y cierre del proceso.

12. Que, el Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

"Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó".

13. Que acorde con lo pactado en la Cláusula Vigésima Tercera de las condiciones del contrato, "Los acuerdos a que llegue el Contratante para modificar cualquier cláusula contractual deben constar por escrito, previa justificación para cada evento, y presuponen siempre la vigencia del plazo contractual del contrato objeto de modificación".

Que en mérito de lo expuesto; la Entidad y el Contratista han decidido introducir las siguientes modificaciones al contrato,

ACUERDAN

PRIMERO. PRORROGAR: el CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2026, cuyo objeto es: Mejoramiento De La Infraestructura Física De La Institución Educativa Perla Del Citará Del Municipio De Betania – Antioquia, por un plazo de Once (11) días, a partir del 04 de octubre con fecha de terminación del 15 de octubre de 2026.

SEGUNDO. VIGENCIA: En lo demás, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas

establecidas en el **CONTRATO DE OBRA NO. 01 DE 2026.**

TERCERO: SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato seguirá siendo ejercida por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, quien continuará con la respectiva supervisión y verificación del correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

CUARTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente OTROSÍ No. 02, se fija como domicilio contractual el Municipio de Buriticá.

Para efectos Jurídicos se firma por las partes, el Treinta (30) del mes de Septiembre de 2026.

ANDREY E. BUSTAMANTE VALENCIA
Gerente EDEREM

GABRIEL IVAN ROJAS RESTREPO
Rep. Legal CONSORCIO PERLA DEL CITARÁ

GABRIEL OQUENDO LÓPEZ
Contratista de Interventoría